

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 400 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 08 NOV 2021

VISTO:

La Carta n° 37-2021/RC/CH-MZRQ, de fecha 06 de octubre de 2021, la Carta n° 043-2021/RC/CSE-AHVP, de fecha 12 de octubre de 2021, el Informe n° 055-2021-GRA/GRI-SGSLO-Coord/OFRD, de fecha 15 de octubre de 2021, el Informe n° 2568-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 21 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 423-2021-GRA/GRAJ de fecha 27 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO HUARASCUCHO suscribieron el Contrato n° 015-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y construcción de desagüe convencional en los sectores de Huarascucho, Chuquibamba y Llacta, distrito de Yungay, provincia de Yungay – Ancash";

Que, el presente expediente administrativo contiene la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n° 05, por el periodo de nueve (09) días calendario, formuladas por la contratista, a través de la Carta n° 037-2021/RC/CH/MZRQ, de fecha 06 de octubre de 2021, debido a la ejecución de mayores metrados de obra, afectándose con ello la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Que, al respecto, mediante Carta n°043-2021/RC/CSE-AHVP, de fecha 12 de octubre de 2021, el representante común del consultor de obra – CONSORCIO SUPERVISOR EVA, encargado de la supervisión de la obra, emite su pronunciamiento a través del Informe Especial n° 029-2021-IEAG/SO, de fecha 08 de octubre de 2021; elaborado por el jefe de supervisión mediante el cual sostiene y concluye que la solicitud de ampliación de n° 05, es procedente, además, señala que la ejecución de mayores metrados programados es de veintinueve (29) días calendario, pero que sin embargo, solo se ha utilizado nueve (09) días calendario, implicando el aumento del número cuadrillas y/o frentes de trabajo, así como el doble turno en miras de cumplir con las partidas programadas;

Que, mediante Informe Legal n° 423-2021-GRA/GRAJ, de fecha 27 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión legal por la procedencia de la ampliación de plazo n° 05, por el periodo de nueve (09) días calendario; conforme a las



conclusiones y recomendaciones vertidas por el Supervisor de obra, y Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*



Que, de la normatividad antes transcrita y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que el contratista ha cumplido con los requisitos legales, pues, tanto el Jefe de supervisión y el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe n° 055-2021-GRA/GRI-SGSLO-Coord/OFRD de fecha 15 de octubre de 2021, coinciden en que la ampliación de plazo n° 05 es procedente debido a que el sustento invocado por el contratista se encuadra en una de las causales establecidas en el artículo 197 del citado Reglamento, siendo esta, *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la ejecución de mayores metrados*, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de nueve (09) días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 05, presentado por el CONSORCIO HUARASCUCHO a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y construcción de desagüe convencional en los sectores de Huarascucho, Chuquibamba y Llacta, distrito de Yungay, provincia de Yungay", en el marco del Contrato n° 015-2020-GRA de fecha 29 de enero de 2020 y, en consecuencia, otorgar un plazo de nueve (09) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General proceda a notificar la presente resolución al CONSORCIO HUARASCUCHO, al CONSORCIO SUPERVISOR EVA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



